

Quien suscribe, ANTONIO DE JESÚS DÁVILA GARLOTTI, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva del FONPRES-CIV Nacional, como resultado del análisis del Proyecto de reforma de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones afines, aprobado por la Asamblea Nacional en primera discusión el día martes 10 de junio de 2008, tengo a bien presentar a Ustedes, ciudadanos miembros del Colegio de Ingenieros y de las Juntas Directivas de las seccionales regionales del Fondo de Previsión Social del Colegio de Ingenieros de Venezuela (FONPRES-CIV), una serie de propuestas, a los fines de someterlas a su consideración y previo el debate y discusión de las mismas, fijar posición con respecto del referido Proyecto de reforma mediante el consenso y aprobación con la señal de costumbre. Dichas propuestas son las siguientes: **PRIMERA:** Considerando que el Proyecto de reforma de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines presenta graves e irreparables consecuencias en diversos aspectos, entre ellos: **A) Violación del derecho constitucional a la defensa**, ya que no fuimos notificados de que se pretendía reformar la ley que nos rige e incorporar nuestra Fundación como órgano del colegio de ingenieros, y por ello se nos privó del derecho de presentar nuestras propuestas y de oponernos a las que nos causan perjuicio en nuestros intereses legítimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación del Fondo de Previsión Social del Colegio de Ingenieros de Venezuela (FONPRES CIV), vigente desde el día 23 de Agosto de 1984, “*la Asamblea*

Nacional de representantes del Colegio de Ingenieros de Venezuela es el órgano supremo de la Fundación, representa la universalidad de sus miembros y sus decisiones son obligatorias para todos ellos... cuando se constituye para los asuntos de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en los estatutos, se denominará Asamblea Nacional del FONPRES-CIV.” Sin embargo, esta disposición estatutaria de nuestra Fundación, que es un organismo independiente, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, según la cual somos nosotros sus miembros, los que podemos tomar decisiones en los asuntos que atañen a nuestra Fundación, fue ignorada, desconocida en forma absoluta, al haberla incorporado en forma inconsulta, sin haber convocado a la Asamblea Nacional del FONPRES-CIV como órgano subordinado del Colegio de Ingenieros, que ya conforme a esa Ley no se regirá por sus propios estatutos, sino por un capítulo aparte cuyas disposiciones ya fueron aprobadas y están contenidas en el Capítulo VIII que trata de la previsión social, desde el artículo 23 hasta el artículo 35 del referido Proyecto de Ley, que fue presentado y aprobado en primera discusión sin nuestro conocimiento y participación, a nuestras espaldas, violando con ello también el derecho que nos confiere la Constitución Nacional a la participación protagónica en los asuntos que nos afectan y desmejoran al privarnos de nuestra autonomía, de la que gozamos en virtud de nuestro carácter de Fundación, incluyéndonos sin nuestro consentimiento en un proyecto de Ley que por desmejorarnos, viola el principio constitucional de la progresividad de las leyes.

El artículo 39 de los Estatutos del FONPRES-CIV establece:
“Son atribuciones de la Asamblea extraordinaria: a) Reformar

los estatutos de la Fundación, de conformidad con el Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros de Venezuela. b) De conformidad con estos estatutos, acordar la disolución de la Fundación con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos del número de representantes de la Asamblea...” Este artículo de nuestros estatutos fue violado y desconocido por la Comisión permanente de Desarrollo social integral de la Asamblea Nacional que propuso la inconsulta reforma de nuestra Ley, y por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, al haberlo aprobado en primera discusión, ya que en ese proyecto de Ley nuestros estatutos no es que son reformados, sino que mas bien son sustituidos por otros y al no regirse por sus mismos estatutos, y subordinarse al Colegio de Ingenieros, perdiendo su autonomía, viene a ser una especie de disolución de esta Fundación, en la que no se contó con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos del número de representantes de la Asamblea. Al incorporar a la Fundación FONPRES-CIV como órgano subordinado del Colegio de Ingenieros, y al crear un capítulo aparte que rija su funcionamiento, obviando sus propios estatutos que lo rigen desde su constitución, se le está desnaturalizando su carácter de persona jurídica autónoma e independiente, que durante los 24 años que tiene de constituida ha venido cumpliendo cabalmente con sus funciones y ha ejecutado fielmente los fines para los cuales fue creada esta Fundación, tales como la prestación de servicios y la seguridad social de sus agremiados.

SEGUNDA: Entre las Atribuciones de la Comisión Permanente de Desarrollo social integral de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, no está la de promover la reforma de las leyes, sino la iniciativa de

las leyes, esto es, de leyes que aún no se han creado. Por esta razón ambos entes carecen de legitimación activa para proponer cualquier reforma total o parcial de una Ley sin haber consultado a los sujetos objeto de esa Ley, y mas aún para reformar o modificar los estatutos del FONPRES-CIV, ya que en los mismos, en el literal “a” de su artículo 39, se le confiere esa atribución solamente a la asamblea extraordinaria de esta Fundación y no a la Asamblea Nacional de la República, y son esos los estatutos que rigen a esta Fundación.

TERCERO: Aunado a lo que antecede, del análisis del artículo 4 del Proyecto de Reforma de la Ley del Ingeniero y del Arquitecto, en el cual se consideran profesionales a los efectos del mismo, solamente a los Ingenieros y a los Arquitectos, excluyendo sin motivar, y sin razón alguna para ello, a los profesionales afines, como lo son por ejemplo, los Doctores en Ciencias Físicas y Matemáticas, a quienes con esa exclusión se les discrimina por dejárseles de considerar iguales en condición al Ingeniero y al Arquitecto, y se les deja fuera del ámbito de protección de su seguridad social, que les consagra el articulado del Estatuto del FONPRES-CIV, violando así una vez más el Principio Constitucional de la Progresividad contenido en los artículos Constitucionales: **19**, que reza: *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos.”*, al igual que el artículo Constitucional **21**, según el cual *“ No se permitirán discriminaciones fundadas en ... (Omissis).... condición social o aquellas que, en general tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o*

ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.” , al desmejorarlos en su calidad de Profesionales Afines, excluyéndolos, dejándolos indefensos, por no haberles consultado si estaban o no de acuerdo con esa desmejora, sin haberles permitido participar en una decisión que les incumbe por afectar sus derechos e intereses subjetivos, violando así una vez más el derecho Constitucional a la Participación protagónica, y desconociendo el artículo 39 de nuestros estatutos que establece: “Los títulos de Doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas y de Doctor en Ingeniería, ya conferidos por la Universidades Nacionales se consideran equivalentes al de Ingeniero Civil a los efectos legales.”

CUARTO: La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela cuando dio inicio a la primera discusión del proyecto de reforma de la Ley que nos rige, no nos convocó, ni notificó de ello a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Profesiones Afines de Venezuela, ni a la Junta Directiva del FONPRES-CIV NACIONAL, violando con ello el derecho constitucional a la defensa, a la participación protagónica y el principio de la progresividad, nuestro derecho a participar en las discusiones del referido proyecto, a ser oídos y a opinar sobre un proyecto de reforma de la Ley que nos rige y que por ende nos afecta nuestros derechos e intereses legítimos.

QUINTO: En nombre de la Junta Directiva del FONPRES-CIV, en mi carácter de Presidente del mismo, me reservo en este acto el derecho de realizar otras observaciones y propuestas con respecto del resto del articulado del referido proyecto de reforma de nuestra Ley, a los fines de interponer por ante la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o por ante

cualquier otro ente del Poder público Nacional, bien sea el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, la solicitud de nulidad absoluta o de suspensión de los efectos del referido proyecto de Ley o de la Ley, según sea el caso, si aquél estuviere aprobado, por ilegalidad o inconstitucionalidad, o por ambas en forma conjunta, si fuere conveniente o necesario para los intereses del gremio.

De conformidad con las anteriores propuestas y ala situación aquí planteada, la falta de consulta previa por parte de la Asamblea Nacional de la República a las Juntas Directivas Nacionales del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Profesiones Afines, y a la Junta Directiva Nacional del FONPRES-CIV, ambas inclusive, nos crea un estado de indefensión ante la Asamblea Nacional, así como daños irreparables, por cuanto en el Proyecto de Reforma de la Ley antes referida, en su texto no se identifica a los presuntos Ingenieros y Arquitectos que redactaron ese proyecto, asimismo, no se indica el día, lugar y hora en el cual supuestamente convocaron, ni mencionan los Estados del país en los cuales supuestamente se reunieron, para considerar los aspectos que supuestamente afectaban el ejercicio profesional, es decir, que el referido proyecto es vago, impreciso, indeterminado y temerario por no constar en dicho proyecto, elemento alguno que haga presumir el buen derecho de los profesionales antes mencionados por lo que es forzoso concluir para esta Junta Directiva Nacional del FONPRES-CIV, que en el presente caso, se encuentran involucrados derechos e intereses colectivos de los agremiados legalmente inscritos en el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Profesiones Afines de Venezuela., y dichas reformas no deben ser propuestas por desconocidos sino que debemos ser nosotros, los mismos agremiados inscritos

legalmente los que participemos directamente en cualquier proyecto de reforma de la Ley en la que esté involucrado el Colegio de Ingenieros y el FONPRES-CIV. En consecuencia de lo anterior, se propone notificar mediante comunicación librada a la ciudadana CILIA FLORES, Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, Distrito Capital, las propuestas y resoluciones que se tomen por la Junta Directiva del FONPRES-CIV Nacional y que sean apoyadas por las Juntas Directivas regionales del FONPRES-CIV del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Profesiones Afines de Venezuela, solicitándole que se sirva convocar a los Diputados de esa Asamblea Nacional a los fines de que se proceda a anular el proyecto aprobado en primera discusión y en consecuencia la segunda discusión del mismo, ya que de ser aprobada, su entrada en vigencia de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura ocasionaría a nuestro gremio graves daños irreparables, que en definitiva nos conducirían a solicitar los recursos consagrados en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, advirtiéndole a la Asamblea Nacional que la aprobación de la Ley in comento podría acarrear consecuencias similares a las ocurridas a la propuesta de reforma constitucional presentado por el Presidente de la República, a la cual se le incluyeron artículos que no contenidos en el proyecto originario, y como ocurrió con la Ley de Seguridad del Estado. Por último, de aprobarse la referida Ley con los vicios legales y constitucionales ya denunciados, despojarían al FONPRES-CIV de la autonomía de la que ha venido gozando desde el día 23/08/1984, fecha de su fundación.